

Diario de Centro América

ÓRGANO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, C. A.

MARTES 17 de marzo de 2009 No. 46 Tomo CCLXXXVI

Directora General: Ana María Rodas

www.dca.gob.gt

Sumario

ORGANISMO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase crear el "Fondo Social de Solidaridad", con el objeto de ejecutar programas, proyectos y obras, competencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que coadyuven a fortalecer el desarrollo económico y social de la población guatemalteca y mejorar su nivel de vida.

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de Cuilco del departamento de Huehuetenango, la Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su jurisdicción.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase reformar el Acuerdo Ministerial número AG-52-2005 del 1 de abril de 2005, en el sentido que el nombre correcto de la entidad a la cual se otorga la Autorización Definitiva para utilizar Bienes de Dominio Público para prestar el servicio de transporte de electricidad del Proyecto SIEPAC, es la entidad EMPRESA PROPIETARIA DE LA RED, SOCIEDAD ANÓNIMA, SUCURSAL GUATEMALA.

PUBLICACIONES VARIAS

REGISTRO DE INFORMACIÓN CATASTRAL DE GUATEMALA -RIC-

RESOLUCIÓN NÚMERO CIENTO DIEZ GUIÓN CERO CERO UNO GUIÓN DOS MIL NUEVE (110-001-2009)

CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

EXPEDIENTE 692-2009

ANUNCIOS VARIOS

Matrimonios • Líneas de Transporte • Constituciones de Sociedad • Modificaciones de Sociedad • Disolución de Sociedad • Patentes de Invención • Registro de Marcas • Títulos Supletorios • Edictos • Remates •

ORGANISMO EJECUTIVO



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuérdase crear el "Fondo Social de Solidaridad", con el objeto de ejecutar programas, proyectos y obras, competencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que coadyuven a fortalecer el desarrollo económico y social de la población guatemalteca y mejorar su nivel de vida.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 71-2009

Guatemala, 11 de marzo de 2009

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, es deber del Estado garantizar la calidad de vida de todos los habitantes del país, así como la protección social y económica de la familia; a través de la ejecución de programas, proyectos y obras, que coadyuven a fortalecer el desarrollo económico y social de la población guatemalteca y mejorar su nivel de vida.

CONSIDERANDO

Que para cumplir con el mandato constitucional citado, es procedente la creación de un Fondo Social de Solidaridad, administrado a través de un fideicomiso que viabilice y cumpla el objeto del Fondo.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e), m) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en el artículo 195 de la referida Constitución y artículos 17 literal a), 27 literal j) y 35 literal r), del Decreto número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA

Artículo 1. CREACIÓN DEL FONDO. Se crea el "Fondo Social de Solidaridad", con el objeto de ejecutar programas, proyectos y obras, competencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que coadyuven a fortalecer el desarrollo económico y social de la población guatemalteca y mejorar su nivel de vida. El cual será coordinado por un Consejo Directivo integrado por los titulares de la Secretaría de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia de la República y Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda.

Artículo 2. CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO. Como instrumento financiero de ejecución del Fondo Social de Solidaridad, se constituirá el fideicomiso denominado "FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD" en un banco del sistema nacional, que ofrezca la mejor oferta de costo financiero para su administración, utilizando para su selección criterios de liquidez, solvencia y rentabilidad.

Artículo 3. OBJETO DEL FIDEICOMISO. El objeto del Fideicomiso será la administración e inversión de los recursos para la ejecución de programas, proyectos y obras, competencia del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, que coadyuven a fortalecer el desarrollo económico y social de la población guatemalteca y mejorar su nivel de vida. Asimismo podrá absorber derechos y obligaciones adquiridos por otras instituciones y entidades, provenientes de contratos y convenios que éstas hayan suscrito y que se encuentren vigentes, así como recibir los recursos financieros y bienes necesarios para la realización de su objeto.

Artículo 4. DEL FIDEICOMITENTE. Se faculta al Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, para que en ejercicio del Mandato Especial con Representación que para el efecto le otorgue el Procurador General de la Nación, comparezca en representación del Estado de Guatemala y en calidad de fideicomitente ante la Escribanía de Cámara y de Gobierno, con el representante legal del fiduciario, a suscribir la escritura pública por medio de la cual se constituya el Fideicomiso denominado "FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD".

Artículo 5. PATRIMONIO FIDEICOMETIDO. El patrimonio del Fideicomiso denominado "FONDO SOCIAL DE SOLIDARIDAD" se constituirá con un monto inicial de Cien Millones de Quetzales (Q100,000,000.00), provenientes de asignaciones del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, sean éstas de fuentes ordinarias o extraordinarias, de préstamos, aportaciones, convenios y donaciones otorgadas por entidades de organismos nacionales y/o extranjeros, así como otros aportes, derechos y transferencias de cualquier naturaleza que se obtengan a título legal de entes públicos o privados. Dicho patrimonio podrá incrementarse con las mismas fuentes.

Artículo 6. COMITE TECNICO. El Comité Técnico es el órgano de decisión del Fideicomiso. Asimismo emitirá los manuales y reglamentos necesarios para el funcionamiento y operación del Fideicomiso, los cuales serán aprobados por el Fideicomitente y por el Fiduciario. El Comité Técnico se integra por: a) El Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda; b) El Secretario de Coordinación Ejecutiva de la Presidencia; y c) un delegado del Fiduciario. En caso de ausencia de los titulares del Comité Técnico, el mismo podrá integrarse con los suplentes que aquellos hubieran designado previamente, y bajo su responsabilidad, ante el fiduciario. El Comité Técnico podrá autorizar la implementación de la estructura administrativa que permita la consecución del objeto del Fideicomiso, cuyo funcionamiento y operación será con cargo al patrimonio fideicometido.

Artículo 7. PLAZO. El plazo del Fideicomiso será de 10 años, contados a partir de la suscripción de la escritura constitutiva, el cual podrá ser prorrogado.

Artículo 8. TRANSPARENCIA. La adquisición y contratación de bienes, suministros, obras y servicios que se requieran para la ejecución del Fideicomiso, se deberá realizar conforme normas, procedimientos y procesos establecidos en disposiciones legales para este tipo de operaciones, que garanticen su transparencia.

Artículo 9. AUDITORIAS. Todas las operaciones administrativas, técnicas, financieras, contables y legales del Fideicomiso, serán objeto de auditorías por parte de la Contraloría General de Cuentas y firmas de auditoría externa contratadas para el efecto. El costo de estas últimas será aplicado a los productos y/o al patrimonio fideicometido. El informe derivado de las auditorías deberá ser enviado al Fideicomitente. El fideicomitente, el Comité Técnico, el fiduciario y cualquier entidad pública o privada que intervenga en la administración del Fideicomiso y ejecución de los programas, proyectos y obras deberán proporcionar toda la documentación e información que las entidades auditoras les requieran.

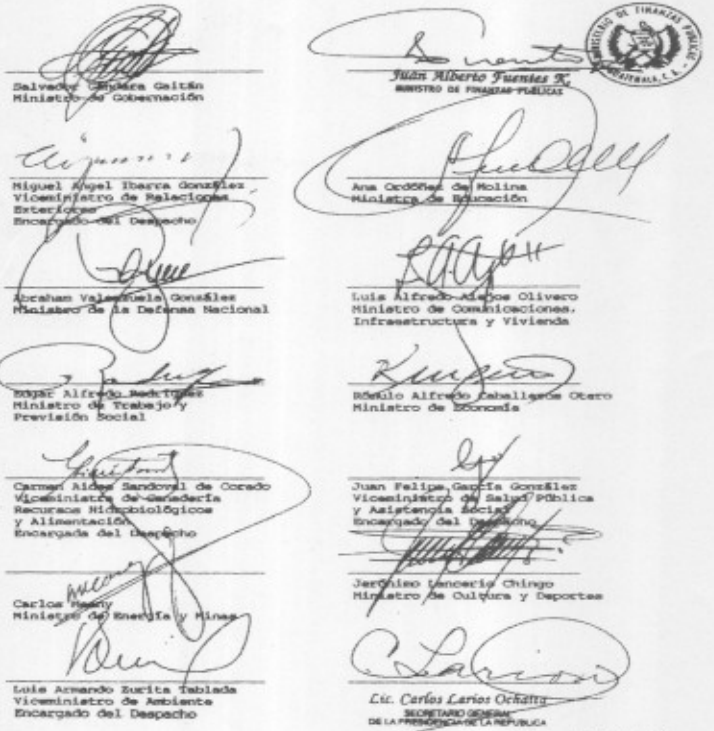
Artículo 10. INFORMES Y PUBLICACIONES. El Fideicomitente deberá: a) Remitir informes de las auditorías externas del Fideicomiso, al Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas; b) Rendir informes cuatrimestrales y anual de la ejecución física y financiera y de calidad del gasto del Fideicomiso, los cuales deberán ser enviados al Ministerio de Finanzas Públicas y Contraloría General de Cuentas; y, c) Publicar los estados financieros del Fideicomiso en un diario de mayor circulación con cargo al patrimonio fideicometido.

Artículo 11. VIGENCIA. El presente Acuerdo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

ÁLVARO COLOM CABALLEROS

Rafael Espada
Vicepresidente de la República

Salvador Cárdenas Guillén
Ministro de Gobernación

Juan Néstor Fuentes R.
Ministro de Finanzas Públicas

Nicolás Ángel Ibarra González
Ministro de Relaciones Exteriores
Encargado del Despacho

Ana Cecilia de Molina
Ministra de Educación

Abraham Valenzuela González
Ministro de la Defensa Nacional

Luis Alfredo Adasol Olivero
Ministro de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda

Roberto Alfredo Rodríguez
Ministro de Trabajo y Previsión Social

Roberto Alfredo Caballero Otero
Ministro de Economía

Carmen Alicia Sandoval de Cecado
Viceministra de Gestión de Recursos Hidrológicos y Alimentación
Encargada del Despacho

Juan Felipe García González
Viceministro de Salud Pública y Asistencia Social
Encargado del Despacho

Carlos Henry
Ministro de Energía y Minas

Jeremías Umocón Chingo
Ministro de Cultura y Deportes

Luis Armando Zurita Tablada
Viceministro de Ambiente
Encargado del Despacho

Lic. Carlos Larín Ochoa
SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[E-205-2009]-17 marzo



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase trasladar a la Municipalidad de Cuilco del departamento de Huehuetenango, la Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su jurisdicción.

ACUERDO MINISTERIAL No. 25-2009 "A"

Guatemala, 04 de marzo de 2009

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADO DEL DESPACHO

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Número 15-98 del Congreso de la República, Ley del Impuesto Único Sobre Inmuebles, en sus Artículos 2 inciso d) y 14, faculta al Ministerio de Finanzas Públicas para delegar las funciones de Recaudación y Administración del relacionado Impuesto a las municipalidades del país.

CONSIDERANDO:

Que la Municipalidad de Cuilco del departamento de Huehuetenango, mediante Oficio No. 009-2009-Ref. dbgd, de fecha 03 de febrero del año en curso, ha indicado poseer la capacidad técnica y administrativa para recaudar y administrar el Impuesto en referencia.

POR TANTO:

Con fundamento en lo considerado y en cumplimiento del Artículo 119 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala y lo que para el efecto preceptúan los Artículos 4 y 27 incisos d), e) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. Del traslado de atribuciones en materia del Impuesto Único Sobre Inmuebles. En Oficio No. 009-2009-Ref. dbgd, de fecha 03 de febrero del año en curso, la Municipalidad de Cuilco del departamento de Huehuetenango, manifiesta que la misma tiene la capacidad técnica y administrativa para la recaudación y administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles; en razón de lo cual, el Ministerio de Finanzas Públicas traslada a la Municipalidad de Cuilco del departamento de Huehuetenango, la Recaudación y Administración del Impuesto Único Sobre Inmuebles de su jurisdicción, con los consecuentes compromisos y alcances.

Artículo 2. De la información. La Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles dará copia a la Municipalidad de Cuilco del departamento de Huehuetenango, de los registros matriculados y de cuenta corriente que existan en sus archivos. De igual manera, la información generada de la Recaudación y Administración del Impuesto por parte de la Municipalidad, será trasladada mensualmente a la Dirección de Catastro y Avalúo de Bienes Inmuebles, para efectos estadísticos.